

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25619 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifican las Resoluciones de fechas 3 de abril, 11 y 24 de noviembre, todas ellas de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril y de 4 y 17 de diciembre), relativas a la tributación de los Psicólogos clínicos por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de 30 de abril de 1991 por el que el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña formula consulta respecto a la interpretación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que el objeto de la consulta se refiere a la posibilidad de aplicar la exención definida en el artículo 8.º, número 1, apartado tercero, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, a los servicios profesionales prestados por los Psicólogos clínicos;

Resultando que la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo ha dictado las sentencias de 12 y 13 de diciembre de 1990, confirmando las sentencias de 10 de noviembre de 1989 y 20 de enero de 1990 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en las que se declara el alcance de la exención por el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponde a los servicios prestados por los Psicólogos en el ejercicio de su profesión;

Considerando que el artículo 8.º, número 1, apartado tercero, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, declara exentos de dicho impuesto los servicios de «Asistencia a personas físicas en el ejercicio de profesiones médicas o sanitarias definidas como tales por el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea la persona a cuyo cargo se realice la prestación del servicio»;

Considerando que, según el informe de fecha 5 de junio de 1991 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, no existe actualmente en nuestro ordenamiento jurídico una norma que establezca de forma expresa un listado de profesiones calificadas como sanitarias.

Esta circunstancia hace más difícil determinar el alcance de la exención que se contempla, obligando a un estudio más complicado del ordenamiento jurídico para deducir del conjunto de las normas que regulan esta materia cuáles son las profesiones o las actividades de los profesionales que deben calificarse de sanitarias, especialmente por las modificaciones que se van produciendo sucesivamente en las competencias de cada profesión.

Así, como se indica en el referido informe frente a las profesiones sanitarias clásicas, como los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, existen otras que se han ido incorporando progresivamente a este concepto, al menos en algunas de sus actividades o competencias, como ocurre con los Biólogos, Químicos y Psicólogos;

Considerando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que están integradas en el sistema sanitario general las actuaciones relativas a la salud mental y que se equipara al enfermo mental a las demás personas que requieren servicios sanitarios y sociales.

Que, por tanto, como afirman las indicadas sentencias del Tribunal Supremo, deben estar comprendidas entre las profesiones sanitarias aquellas que, por su titulación, tienen por objeto el estudio de la personalidad humana, y muy concretamente de su psiquis, y que, mediante un diagnóstico y un tratamiento, intentan poner remedio a sus alteraciones, lo que indudablemente se relaciona tan íntimamente con la salud, que forman parte de lo que el legislador denomina profesiones sanitarias;

Considerando que la titulación de Psicología Clínica habilita para el estudio, diagnóstico y tratamiento psicoterapéutico de pacientes con trastornos psíquicos y que dichas actividades, deben considerarse, en atención a los razonamientos anteriores, como prestaciones de servicios de asistencia a personas físicas en el ejercicio de una profesión definida como sanitaria por el ordenamiento jurídico,

Esta Dirección General, modificando sus anteriores criterios, considera ajustada a derecho la siguiente contestación:

Las actividades que tienen por objeto el estudio de la psiquis, el diagnóstico, la prevención o la curación de sus alteraciones, realizadas por quienes, adscritos al Colegio Oficial de Psicólogos, están habilitados profesionalmente para ello en virtud del título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología y de la Especialidad de Psicología Clínica, son prestaciones de asistencia a personas físicas en el ejercicio de profesiones sanitarias y, consecuentemente, dichas actividades, están exentas del Impuesto sobre el Valor

Añadido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º, número 1, apartado tercero, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del mencionado impuesto.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

25620 RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.494/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Zósimo Garrido González, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

25621 RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.872/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Santiago Alvarez Alvarez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

25622 RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.554/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Simón Hernández Vicente en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

25623 RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 17 y 19 de octubre de 1991 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 17 y 19 de octubre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 19, 25, 33, 8, 34, 38.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 5.

Día 19 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 8, 37, 41, 10, 47, 23.
Número complementario: 28.
Número del reintegro: 5.